JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2020-00084-00

Chinácota, diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2020).

Se procede a resolver la demanda de Sucesión Intestada instaurada por DORIS FILIPPO DE JAUREGUI, NURY CAROLINA JAUREGUI FILIPPO y JHON ARMANDO JAUREGUI FILIPPO, siendo causante FOMINGO JAUREGUI CARDENAS.

Se tiene que el artículo 22 del Código General del Proceso (CGP) asigna competencia en primera instancia a los jueces de familia en su numeral 9 para conocer del asunto referente a lo que aquí se pretende, ya que la suma de los activos de los bienes a suceder es $133.305.500 (artículo 26 numeral 5 CGP).

Atendiendo lo anterior, se advierte que este despacho carece de competencia para tramitar la demanda en comento, siendo el funcionario competente el señor (a) Juez Promiscuo de Familia de Pamplona, por lo que se rechazará la misma conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso (CGP).

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar por falta de competencia la demanda de la referencia.

Segundo: remitir la actuación a la Oficina de Apoyo de Pamplona, para el respectivo reparto entre los Juzgados Promiscuos de Familia de esa ciudad.

Tercero: reconocer personería para actuar al doctor LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ como apoderado judicial de la demandante DORIS FILIPPO DE JAUREGUI en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez